



FIJA VALORES DE COSTO DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS O COPIAS, DE LA SUBSECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN

SANTIAGO, 25 NOV 2019

DECRETO EXENTO N°

02

VISTO: Lo dispuesto en el decreto ley N° 2.136, de 1978; en la ley N° 20.285; en el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 21.105, que creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo único del decreto ley N° 1.236, de 1978, faculta a los servicios de la Administración del Estado para recuperar el valor de costo de los documentos o de copias que proporcionen a los particulares para la celebración, llamados a licitación o por otra causa, y cuya dación gratuita no esté dispuesta por ley.

2. Que, la expresión "valor de costo de los documentos o copias" comprende a juicio de este Ministerio el valor real que significa el costo de los materiales usados al efecto, no pudiendo incluirse otras sumas que no estén directamente relacionadas con el costo de esos insumos, debiendo asumirse estos últimos desembolsos por el propio servicio con los recursos presupuestarios pertinentes.

3. Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 de la ley N° 20.285, sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar por la entrega de la información solicitada.

DECRETO:

Artículo 1°.- Fijanse los siguientes valores que la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación podrá cobrar por concepto de reproducción de documentos o copias:

- a) Fotocopia simple de normas y documentos emitidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación o de su Subsecretaría

Valor: \$10.- (diez pesos) por hoja.

- b) Disco CD o DVD para entrega de la información solicitada en respaldo digital.
Sin costo

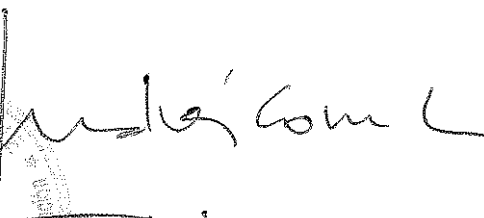

Artículo 2°.- El pago indicado en la letra a) del artículo 1.- procederá cuando la solicitud sobrepase las 400 hojas.

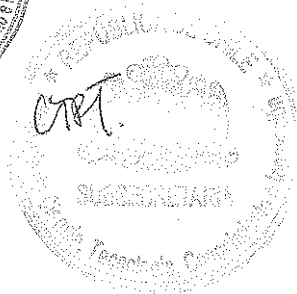
Artículo 3°.- Los recursos provenientes de estos cobros constituirán ingresos propios de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Artículo 4°.- Los valores que se perciban por los conceptos referidos en el artículo precedente se recaudarán por la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y se depositarán en la cuenta corriente perteneciente a dicha Subsecretaría en el Banco Estado de Chile.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



MINISTRO ANDRÉS COUVE CORREA
MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,
CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN



VAC/PSH/GOV
Distribución:

- División Jurídica
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes.
- Archivo MCTCI